



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Yuliana Marlen Muñoz Londoño.
Demandadas	AFP Porvenir.
Litisconsorte	Tempo Servicios Antioquia S.A.S.
Radicado	2020-292
Auto Interlocutorio	630
Asunto	Da por contestada, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por la AFP Porvenir, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y propone en la contestación por parte de dicha AFP como excepción previa "No comprender la demanda todos los Litisconsortes necesarios" solicitando se integre en tal calidad a Tempo Servicios Antioquia S.A.S, aduciendo que la empresa omitió afiliar y/o reportar la novedad de ingreso de la afiliada fallecida para el ciclo de octubre de 2018 en tiempo y por ende es la llamada a responder por la prestación económica de sobrevivencia que se solicita. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial los soportes de pago de la seguridad social por parte de Tempo Servicios Antioquia S.A.S, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva a dicha sociedad.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la integrada Tempo Servicios Antioquia S.A.S., al correo electrónico (temposerviciosdeantioquia@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo para que represente los intereses judiciales de la AFP Porvenir, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Porvenir.

Segundo. Se ordena integrar al litigio a Tempo Servicios Antioquia S.A.S, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal de Tempo Servicios Antioquia S.A.S., al correo electrónico (temposerviciosdeantioquia@gmail.com), **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda, y contestación.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-292, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificado con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la AFP Porvenir.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--